



Gobierno de Entre Ríos  
SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA



000297

RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_ S.M.E  
Expediente N° 2.862.281/23

PARANÁ, 23 JUN 2023

**VISTO:**

La Ley Provincial N° 10.933 de "Energía Eléctrica Sostenible" y su Decreto Reglamentario N° 324/23 MPIyS; y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Ley N° 10.933 se declaró de interés provincial la generación, almacenamiento y utilización de energías a partir de fuentes renovables; la promoción y concientización acerca de la importancia de las energías renovables para la mitigación de los efectos del cambio climático; la disminución en la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) y la economía circular, entre otros objetivos, promoviéndose la transformación de la matriz energética provincial con el objetivo primordial de incrementar de manera progresiva y continuada la presencia de fuentes, tecnologías y procesos con huella de carbono neutral y negativa para llegar al 2030 con un 30% de la energía eléctrica provincial proviniendo de fuentes sostenibles; y

Que a tal fin se establecieron los lineamientos a utilizarse en la Provincia de Entre Ríos en lo relativo a la utilización de fuentes renovables de energía para la generación de energía eléctrica destinada al mercado eléctrico y al autoconsumo - Generación Distribuida-, designándose como autoridad de aplicación de dicha norma a la SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGÍA y como autoridad de control al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA -EPRE-; y

Que por Decreto N° 324/23 MPIyS el Poder Ejecutivo Provincial aprobó la Reglamentación de la Ley Provincial mencionada derogándose como corolario el Decreto N° 4315/16 MPIYS como así también toda disposición reglamentaria que se oponga a dicho Decreto; y



Gobierno de Entre Ríos  
SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA



000297

**RESOLUCIÓN N°** **S.M.E**  
**Expediente N° 2.862.281/23**

Que en virtud del artículo 3° del mencionado decreto reglamentario se facultó a esta SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGÍA a dictar en el marco de su competencia las normas reglamentarias específicas, aclaratorias y/o complementarias, como asimismo a resolver las cuestiones no previstas expresamente en la presente reglamentación, a los fines de la efectiva implementación de lo dispuesto en la Ley Provincial N° 10.933; y

Que en virtud de las facultades delegadas precitadas corresponde en este estadio administrativo aprobar la reglamentación específica relacionada a la "Utilización de fuentes renovables de energía para la generación de energía eléctrica destinada al autoconsumo - Generación Distribuida" previsto en el Capítulo II de la Ley Provincial N° 10.933 y su Decreto Reglamentario; y

Que ha tomado debida intervención la Coordinación de Energías Renovables de esta SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGÍA elevando la propuesta correspondiente a las cuestiones técnicas necesarias que corresponde reglamentar a los fines de la inmediata implementación de dicho Régimen en la Provincia de Entre Ríos; y

**Por ello;**

**LA SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGÍA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar la Reglamentación Específica correspondiente a la "UTILIZACIÓN DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESTINADA AL AUTOCONSUMO - GENERACIÓN DISTRIBUIDA" prevista en el Capítulo II de la Ley Provincial N° 10.933 y su Decreto Reglamentario N° 324/22 MPlyS, la cual como Anexo forma parte integrante de la presente norma legal.-



Gobierno de Entre Ríos  
SECRETARÍA MINISTERIAL DE ENERGÍA



1703/2023 - ANEXO DE LA RESOLUCIÓN

**RESOLUCIÓN N° 000297** S.M.E  
**Expediente N° 2.862.281/23**

**ARTÍCULO 2°:** Establecer -a los fines del procedimiento aplicable- la utilización de la "Plataforma Digital de Acceso Público" implementada por la Secretaría de Energía de la Nación (SEN), contenida en la página: [www.tramitesadistancia.gob.ar](http://www.tramitesadistancia.gob.ar) -Trámites a Distancia (TAD)- Apartado "Usuario Generador - Energía Distribuida", cuyo detalle y procedimiento se especifica en el Anexo que forma parte de la presente norma legal.-

**ARTÍCULO 3°:** Disponer la creación del REGISTRO PROVINCIAL DE USUARIOS-GENERADORES DE ENERGÍAS RENOVABLES (REPUGER), en el ámbito de esta Secretaría Ministerial de Energía, en el que se registrarán todos los proyectos de generación distribuida de fuentes renovables de la Provincia de Entre Ríos. El REPUGER tendrá fines informativos para asistir al seguimiento del cumplimiento de los objetivos de la Ley Provincial N° 10.933 y serán registrados automáticamente aquellos usuarios generadores que obtengan el Certificado de Usuario Generador otorgado por la Secretaría de Energía de la Nación (SEN) mediante el procedimiento descrito en el presente ANEXO.-

**ARTÍCULO 4°:** Los Agentes Distribuidores que adquieran la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), deberán declarar mensualmente ante el Organismo encargado del Despacho (OED), los valores correspondientes a la energía eléctrica inyectada por los Usuarios-Generadores a la red de distribución producto de los excedentes de energía generados por fuentes renovables. El OED podrá solicitar otra información concerniente a la energía eléctrica inyectada por los Usuarios-Generadores, para el cumplimiento de sus funciones.-

**ARTÍCULO 5°:** Los Agentes Distribuidores que no adquieran la energía al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) deberán declarar mensualmente a su prestador, los valores correspondientes a la energía eléctrica inyectada por los Usuarios-Generadores a la red de distribución producto de los excedentes de energía generados por fuentes renovables.-

**ARTÍCULO 6°:** Los Agentes Distribuidores prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica, deberán solicitar la



Gobierno de Entre Ríos  
SECRETARÍA MINISTERIAL DE ENERGÍA

1703/2023 - 4U ANEXO DE DEMOCRACIA



000297

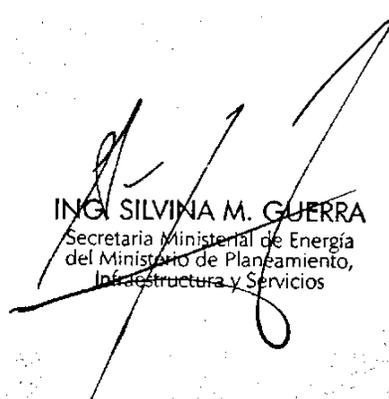
**RESOLUCIÓN N°** **S.M.E**  
**Expediente N° 2.862.281/23**

inscripción en la Plataforma Digital de Acceso Público, regulada por la Secretaría de Energía de Nación (SEN) y que se detalla en el presente ANEXO.-

**ARTÍCULO 7º:** Los Distribuidores prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia, deberán declarar mensualmente ante la Secretaría Ministerial de Energía, los valores correspondientes a la energía eléctrica inyectada por los Usuarios-Generadores a la red de distribución producto de los excedentes de energía generados por fuentes renovables.-

**ARTÍCULO 8º:** La Secretaría Ministerial de Energía en coordinación con el Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE), los Municipios, y las Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia, desarrollarán campañas de difusión, sobre los derechos de los Usuarios en el marco de la "UTILIZACIÓN DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESTINADA AL AUTOCONSUMO - GENERACIÓN DISTRIBUIDA" prevista en el Capítulo II de la Ley Provincial N° 10.933 y su Decreto Reglamentario N° 324/22 MPIys.-

**ARTÍCULO 9º:** Comunicar, notificar al Ente Provincial Regulador de la Energía -EPRE- y por su intermedio a todas las empresas concesionarias de distribución del servicio de energía eléctrica de la Provincia de Entre Ríos.-

  
ING. SILVINA M. GUERRA  
Secretaría Ministerial de Energía  
del Ministerio de Planeamiento,  
Infraestructura y Servicios



Gobierno de Entre Ríos  
SECRETARÍA MINISTERIAL DE ENERGÍA

1703/2023 - 411 ANEXO DE DEMOCRACIA FOLIO



000297

RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_ S.M.E  
Expediente N° 2.862.281/23

ANEXO

**"UTILIZACIÓN DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA PARA LA  
GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESTINADA AL  
AUTOCONSUMO-GENERACION DISTRIBUIDA"**

**CAPÍTULO 1.- DEFINICIONES:**

**"SEN":** Es la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN.-

**"Certificado de Usuario-Generador":** Es el documento emitido por la SEN por el que se acredita que el usuario ha cumplido con todos los requisitos necesarios para conectar un Equipo de Generación Distribuida conforme a lo que establece la Ley Nacional N° 27.427 adherida por la Ley Provincial N° 10.933 y su reglamentación.-

**"Cesión de Créditos":** Se refiere al derecho del Usuario-Generador de transferir sus créditos producto de un saldo a su favor en la facturación.-

**"Cuenta del Usuario-Generador":** Corresponde a la cuenta del usuario del servicio, identificada con un código que es propio del Distribuidor, y que identifica unívocamente el domicilio del Punto de Suministro.-

**"Contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida":** Se entiende al acuerdo de voluntades que vincula al Distribuidor con el Usuario-Generador bajo el Régimen establecido por la Ley Provincial N° 10.933 y su Decreto Reglamentario N° 324/23 MPls.-

**"Equipos de Generación Distribuida":** Su definición surge de lo establecido en el artículo 47°, inciso e) de la Ley Provincial N° 10.933, siendo equivalente al término "sistema de generación distribuida" y compuesto por al menos un Generador de Fuente Renovable y un Equipo de Acople a la Red.-



Gobierno de Entre Ríos  
SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA

1703/2023 - 41 ANOS DE DEMOCRACIA



RESOLUCIÓN Nº 000297 S.M.E  
Expediente Nº 2.862.281/23

**"Equipo de Acople a la Red"**: Se refiere al inversor electrónico u otro componente que conecta el Generador de Fuente Renovable a la instalación del usuario para su funcionamiento en paralelo con la red de distribución.-

**"Medidor Bidireccional"**: Es el sistema de medición de energía eléctrica compuesto por un medidor bidireccional, que debe ser instalado y conectado a un único Punto de Suministro con el fin de medir la energía demandada e inyectada a la red de distribución por el Usuario-Generador, siendo dichas mediciones registradas independientemente para su posterior lectura.-

**"Medidor de Generación"**: Es el sistema de medición de energía eléctrica compuesto por un medidor unidireccional, que debe ser instalado aguas abajo de cada equipo de acople o grupo de equipos de acople el fin de medir la energía inyectada por dicho equipo en el caso de los usuarios con potencias contratadas mayor a 10 kW.-

**"Equipos Certificados"**: Se entiende como aquellos Equipos de Generación Distribuida y elementos asociados que poseen certificados homologados de cumplimiento de las normas técnicas, seguridad y calidad establecidas por el Ente Provincial de Regulación de la Energía de Entre Ríos (EPRE).-

**"Equipo Preexistente"**: Se identifica como aquellos Equipos de Generación Distribuida instalados o conectados a la red en un período anterior a la entrada en vigencia de la presente norma legal.-

**"Generador de Fuente Renovable"**: Se refiere al componente de los Equipos de Generación Distribuida encargado de captar la energía del recurso renovable y transformarla en energía eléctrica.-

**"Instalador Calificado"**: Se considera como tal a los profesionales que reúnan las condiciones específicas indicadas en la sección 3.7 del presente Anexo y aquellas dispuestas por el Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos (EPRE).-



Gobierno de Entre Ríos  
SECRETARÍA MINISTERIAL DE ENERGÍA

1763/2023 - 41 ANOS DE DEMOCRACIA



RESOLUCIÓN N° 000297  
Expediente N° 2.862.281/23 S.M.E

**"Plataforma Digital de Acceso Público"**: Se refiere a la plataforma en línea implementada por la Secretaría de Energía de Nación, dentro de la plataforma "Trámites a Distancia, -TAD, [www.tramitesadistancia.gob.ar](http://www.tramitesadistancia.gob.ar)" en la cual los usuarios deben tramitar el procedimiento de conexión, así como también los beneficios promocionales.-

**"Punto de Suministro"**: Corresponde al punto único en que el Distribuidor hace entrega de la energía eléctrica al usuario conforme los parámetros y condiciones establecidos en los contratos de concesión y el Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos (EPRE).-

**"Potencia del Generador de Fuente Renovable"**: Significa la potencia nominal del Generador de Fuente Renovable.-

**"Potencia de Acople a la Red"**: Se refiere a la suma de las potencias nominales de los Equipos de Acople a la Red de cada usuario.-

**"Potencia Contratada"**: Define la potencia máxima de demanda disponible para el usuario en el Punto de Suministro, de acuerdo con el contrato entre el usuario y el Distribuidor.-

**"Retribución de Crédito"**: Refiere al pago por parte del Distribuidor de los créditos, producto de un saldo a favor en la facturación, que pudieran haberse acumulado, conforme lo establece el artículo 28° del Decreto N° 324/23 MPlYs, reglamentario de la Ley Provincial N° 10.933.-

**"Régimen de Generación Distribuida" o "Régimen"**: Comprende los derechos y obligaciones, criterios, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley Provincial N° 10.933 y su Decreto Reglamentario N° 324/23 MPlYs.-

**"Reserva de Potencia"**: Es el acto por el cual el Distribuidor habilita a proceder con la instalación garantizando al usuario que podrá



Gobierno de Entre Ríos  
SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA

1700/2023 - BU ANEXO DE DEMOCRACIA



000297

**RESOLUCIÓN N°** \_\_\_\_\_ **S.M.E**  
**Expediente N° 2.862.281/23**

contar con la capacidad solicitada de conexión en la red eléctrica para sus Equipos de Generación Distribuida.-

### **CAPÍTULO 2.- EL USUARIO-GENERADOR:**

A los fines del presente Régimen, los usuarios-generadores serán categorizados de la siguiente manera:

- (a) **Usuarios-Generadores pequeños (UGpe):** Usuarios-Generadores que instalen un Equipo de Generación Distribuida con conexión a la red de distribución en baja tensión cuya potencia no supere los TRES KILOVATIOS (3 kW).-
- (b) **Usuarios-Generadores medianos (UGme):** Usuarios-Generadores que instalen un Equipo de Generación Distribuida con conexión a la red de distribución en baja o media tensión de una potencia mayor a TRES KILOVATIOS (3 kW) y hasta TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW).-
- (c) **Usuarios-Generadores mayores (UGma):** Usuarios-Generadores que instalen un Equipo de Generación Distribuida con conexión a la red de distribución en baja o media tensión de una potencia mayor a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) y hasta DOS MEGAVATIOS (2 MW).-

A los efectos de la categorización precedente, la potencia del Equipo de Generación Distribuida será la suma de las Potencias de Acople a la Red de los Equipos de Generación Distribuida.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28° de la Ley Provincial 10.933, los usuarios podrán conectar Equipos de Generación Distribuida a la red de distribución hasta una potencia equivalente a la que tienen contratada con el Distribuidor para su demanda.-

Será facultad del Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos (EPRE) autorizar la conexión de una Potencia de Acople a la Red mayor a la que un usuario tenga contratada para su demanda. Toda autorización especial por parte del Ente Provincial





Gobierno de Entre Ríos  
SECRETARÍA MINISTERIAL DE ENERGÍA



000297

RESOLUCIÓN N°

S.M.E

Expediente N° 2.862.281/23

Generador. A tal fin, los Distribuidores deberán acreditarse en dicha plataforma para gestionar las respuestas al usuario. Para dicha acreditación el Distribuidor deberá informar mediante nota a la SEN con copia a la Secretaría Ministerial de Energía de Entre Ríos, los datos de contacto del responsable técnico a cargo de atender las gestiones y solicitudes ingresadas mediante dicha plataforma.-

Para acceder a la Plataforma Digital de Acceso Público, todo usuario deberá contar con su correspondiente Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), según corresponda.-

La instalación de los Equipos de Generación Distribuida debe ser llevada a cabo y avalada por Instaladores Calificados, de acuerdo con lo establecido en la sección 3.7 del presente Anexo. En todos los casos, se deberán respetar los criterios para instalación de Equipos de Generación Distribuida descriptos en la sección "3.3 Criterios para la instalación de los Equipos de Generación Distribuida" así como la normativa y requerimientos que establezcan la Secretaría Ministerial de Energía de la Provincia de Entre Ríos y El Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos (EPRE).-

Para el caso de Equipos de Generación Distribuida conectados a la red con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma legal, los usuarios deberán completar el procedimiento de conexión establecido por este Anexo a fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos y jurídicos en un plazo máximo de 6 meses a partir de la vigencia de la presente resolución.-

La Secretaría Ministerial de Energía de Entre Ríos estará facultada a publicar datos estadísticos sobre los proyectos de generación renovable distribuida conectados y de aquellos proyectos en proceso de conexión. Asimismo dicho organismo podrá compartir los datos estadísticos que les sean requeridos a la SEN.-





Gobierno de Entre Ríos  
SECRETARÍA MINISTERIAL DE ENERGÍA

"1983/2023 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"



000297

**RESOLUCIÓN N°** **S.M.E**  
**Expediente N° 2.862.281/23**

Ingresado el Formulario 1A por parte del usuario, se remite por la Plataforma Digital de Acceso Público al Distribuidor correspondiente. El Distribuidor podrá realizar el análisis de viabilidad técnica de conexión correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la sección "3.2 Criterios Técnicos para la Reserva de Potencia" u otro criterio aprobado por el Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos para analizar la viabilidad técnica. El Distribuidor deberá responder a la solicitud mediante el Formulario 1B.-

El plazo de respuesta por parte del Distribuidor no podrá ser superior a 10 días hábiles. Este plazo se computará desde el día siguiente al que el usuario presente el Formulario 1A, sin perjuicio de la aprobación o no de la Reserva de Potencia que se haya requerido.-

La respuesta favorable mediante el Formulario 1B por parte del Distribuidor implica la Reserva de Potencia para instalar Equipos de Generación Distribuida hasta la Potencia de Acople a la Red declarada en el Formulario 1A, o aquella que el Distribuidor haya reservado con su correspondiente justificación técnica, habilitándolo a continuar con el procedimiento de conexión.-

Ante cualquier rechazo de la solicitud de Reserva de Potencia, el Distribuidor deberá incluir en su respuesta los resultados de los estudios realizados, donde se verifique el incumplimiento de los criterios establecidos en cada caso. Asimismo, en caso de rechazo, el Distribuidor indicará la Potencia de Acople a la Red máxima disponible sin necesidad de adecuaciones.-

El rechazo de la solicitud de Reserva de Potencia por parte del Distribuidor podrá ser cuestionado por el usuario dirigiendo el reclamo correspondiente al Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos (EPRE). En caso de resolución favorable para el usuario éste podrá completar un nuevo Formulario 1A reiniciando el procedimiento de conexión.-

En los casos en que el Formulario 1A incluya información incompleta, inexacta o errónea respecto de los requisitos



Gobierno de Entre Ríos  
SECRETARÍA MINISTERIAL DE ENERGÍA

"1983/2023 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"



000297

**RESOLUCIÓN N°** 000297 **S.M.E**  
**Expediente N° 2.862.281/23**

establecidos, la Solicitud de Reserva de Potencia será rechazada por parte del Distribuidor indicando la información faltante o a adecuar mediante el Formulario 1B.-

La Reserva de Potencia tendrá una vigencia de UN (1) año calendario para el peticionante, contado a partir de la respuesta afirmativa del Distribuidor. Dentro de dicho plazo, el usuario podrá proceder a la instalación del Equipo de Generación Distribuida y a la posterior Solicitud de Medidor Bidireccional mediante la presentación del Formulario 2A.-

La Reserva de Potencia y el procedimiento de conexión caducará de pleno derecho si vencido el plazo de UN (1) año de la Reserva de Potencia, no se hubiera requerido la Solicitud de Medidor Bidireccional por medio del Formulario 2A. En ese caso, el usuario podrá reiniciar una nueva Solicitud de Reserva de Potencia.-

### **3.1.3 Solicitud de Medidor Bidireccional.-**

Finalizada la instalación de los Equipos de Generación Distribuida, el usuario deberá completar el Formulario 2A a través de la Plataforma Digital de Acceso Público. En dicho formulario se detallará la información relativa al equipamiento instalado y los datos del Instalador Calificado.-

El Formulario 2A deberá contar además con la firma del Instalador Calificado, con carácter de declaración jurada, avalando que los equipos detallados y la instalación realizada cumplen con la normativa vigente.-

La Potencia de Acople a la Red declarada en el Formulario 2A en ningún caso podrá ser mayor a la efectivamente reservada por el Distribuidor mediante el Formulario 1B.-

### **3.1.4 Respuesta del Distribuidor a Solicitud de Medidor Bidireccional.-**

Una vez que la información del Formulario 2A se verifique correctamente por parte del Distribuidor, éste autorizará la



Gobierno de Entre Ríos  
SECRETARÍA MINISTERIAL DE ENERGÍA

17000/2020 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA



000297

**RESOLUCIÓN N°**  
**Expediente N° 2.862.281/23**

**S.M.E**

conexión y procederá a la instalación y conexión del Medidor Bidireccional. Una vez instalado, el Distribuidor dejará constancia de dicha conexión a través del Formulario 2B.-

El plazo para la instalación y conexión del Medidor Bidireccional por el Distribuidor, como también la emisión del Formulario 2B, no podrá exceder el previsto en el punto 3.1.2, computado a partir del envío del Formulario 2A por parte del usuario.-

En los casos en que el Formulario 2A incluya información incompleta, inexacta o errónea respecto de los requisitos establecidos, la Solicitud de Medidor Bidireccional será rechazada por parte del Distribuidor indicando la información faltante o a adecuar mediante el Formulario 2B.-

### **3.1.5 Emisión de Certificado de Usuario-Generador.-**

Cumplido lo anterior, el usuario recibirá, a través de la Plataforma Digital de Acceso Público, el correspondiente Certificado de Usuario-Generador, emitido mediante el Formulario 2C por la SEN.-

### **3.1.6 Modificaciones de Equipos de Generación Distribuida previamente Autorizados.-**

Cualquier modificación de los Equipos de Generación Distribuida ya autorizados deberá ser llevada a cabo y avalada por un Instalador Calificado bajo los lineamientos técnicos establecidos en la normativa vigente.-

El usuario deberá informar las modificaciones a través de un nuevo Formulario 2A indicando que se trata de una modificación de una instalación previamente autorizada. Dicha solicitud será tratada como se indica en la sección 3.1.3 del presente Anexo.-

### **3.1.7 Solicitud de Cambio de Titularidad o Baja de Usuario-Generador.-**

El Usuario-Generador que extinga su Contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida deberá informar el cambio en



Gobierno de Entre Ríos  
SECRETARÍA MINISTERIAL DE ENERGÍA

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"



000297

**RESOLUCIÓN N°** \_\_\_\_\_ **S.M.E**  
**Expediente N° 2.862.281/23**

su condición de Usuario-Generador a través de la Plataforma Digital de Acceso Público, mediante el ingreso de un Formulario 3A.-

Ante un cambio de titularidad, el nuevo titular del suministro podrá proceder a solicitar su correspondiente Certificado de Usuario-Generador a través de la Plataforma Digital de Acceso Público, mediante el ingreso de un Formulario 3A.-

La confirmación y constancia de cambio de titularidad o baja de Usuario-Generador será emitida mediante el Formulario 3B por la SEN.-

### **3.2.-CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA RESERVA DE POTENCIA:**

En la presente sección se establecen los criterios técnicos a considerar para la Reserva de Potencia de los Equipos de Generación Distribuida, los cuales podrán ser modificados o complementados oportunamente por esta Secretaría Ministerial de Energía de Entre Ríos y/o el Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos.-

#### **3.2.1. Criterios para la Reserva de Potencia de Tecnología Solar Fotovoltaica.-**

Los requisitos para la Reserva de Potencia regirán en función de la Potencia de Acople a la Red que un usuario solicite conectar, según se define en las secciones 3.2.1.1, 3.2.1.2 y 3.2.1.3 del presente Anexo. A su vez, se establece que la capacidad de un alimentador está definida como la potencia nominal de diseño en dicho punto.-

La respuesta del Distribuidor y los resultados del análisis que hubiere realizado deberán ser entregados al usuario solicitante a través del correspondiente Formulario 1B.-

##### **3.2.1.1. Potencia de Acople a la Red menor o igual a TRES KILOVATIOS (3 kW) - Ugpe.-**



Gobierno de Entre Ríos  
SECRETARÍA MINISTERIAL DE ENERGÍA

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA POLÍO



000297

**RESOLUCIÓN N°**  
**Expediente N° 2.862.281/23** **S.M.E**

El Distribuidor reservará automáticamente la Potencia de Acople a la Red solicitada cuando la misma no supere los TRES KILOVATIOS (3 kW) y, a su vez, la suma de las potencias de los Equipos de Generación Distribuida conectados o con Reserva de Potencia sea menor al VEINTE POR CIENTO (20%) de la capacidad del alimentador correspondiente.-

Superado el VEINTE POR CIENTO (20%) de la capacidad del alimentador, el Distribuidor aprobará la solicitud, excepto en los casos en que se verifique el incumplimiento de lo indicado en la sección 3.2.3.-

**3.2.1.2. Potencia de Acople a la Red mayor a TRES KILOVATIOS (3 kW) y menor a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) - Ugme.-**

El Distribuidor reservará automáticamente la Potencia de Acople a la Red solicitada cuando la misma se encuentre entre TRES KILOVATIOS (3 kW) y TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), y a su vez la suma de las potencias de los Equipos de Generación Distribuida conectados o con Reserva de Potencia sea menor al DIEZ POR CIENTO (10%) de la capacidad del alimentador correspondiente. Superado el DIEZ POR CIENTO (10%) de la capacidad del alimentador, el Distribuidor aprobará la solicitud excepto en los casos en que se verifique el incumplimiento de lo indicado en la sección 3.2.3.-

**3.2.1.3. Potencia de Acople a la Red mayor a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) - Ugma.-**

En los casos en que la Potencia de Acople a la Red solicitada sea superior a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), el Distribuidor aprobará la solicitud, excepto en los casos en que se verifique el acaecimiento de lo indicado en la sección 3.2.3, o bien se verifiquen impedimentos técnicos para dicha aprobación.-

**3.2.2. Criterios para Reserva de Potencia de Otras Tecnologías.-**



Gobierno de Entre Ríos  
SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"



000297

**RESOLUCIÓN N°**  
**Expediente N° 2.862.281/23** **S.M.E**

Para el caso de las demás tecnologías contempladas en el artículo 13° de la Ley N° 10.933, se deberá cumplir con la normativa y requerimientos específicos que dicte la Secretaría Ministerial de Energía a tal fin.-

### **3.2.3. Estudios de Viabilidad de Conexión.-**

Los estudios de viabilidad de conexión a cargo del Distribuidor deben considerar la modelación explícita de los alimentadores y principales componentes afectados por los Equipos de Generación Distribuida, según corresponda.-

Dichos estudios deberán contemplar dos escenarios de operación de la red y de los Equipos de Generación Distribuida tal como se describe a continuación. Ambos escenarios se plantean con el objetivo de verificar que los Equipos de Generación Distribuida no comprometan el adecuado funcionamiento de la red permitiendo, a su vez, identificar las causas de cualquier potencial desvío.

#### **3.2.3.1. Escenarios de Modelación.-**

Escenario 1: Demanda máxima sin Equipos de Generación Distribuida conectados a la red de distribución. Dicho escenario representa el estado de la red previo a la incorporación de los Equipos de Generación Distribuida y será utilizado como base para el Escenario 2.-

Escenario 2: Demanda mínima en el momento en que se prevé que los Equipos de Generación Distribuida ya conectados y aquellos previstos de conectar o con Reserva de Potencia estén inyectando a la red de distribución, incluyendo los del usuario solicitante.-

Para el caso de Equipos de Generación Distribuida de tecnología solar fotovoltaica se considerará como demanda mínima en el alimentador a la registrada anualmente en condiciones normales de funcionamiento para la franja horaria entre las DIEZ (10) y las CATORCE (14) horas.-



Gobierno de Entre Ríos  
SECRETARÍA MINISTERIAL DE ENERGÍA

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"



000297

**RESOLUCIÓN N°** **S.M.E**  
**Expediente N° 2.862.281/23**

Para el caso de Equipos de Generación Distribuida de otras tecnologías renovables contempladas en la Ley N° 10.933 se considerará como demanda mínima en el alimentador a la registrada anualmente en condiciones normales de funcionamiento en las VEINTICUATRO (24) horas del día.-

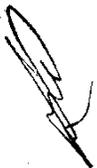
### **3.2.3.2. Estudios de Nivel de Tensión.-**

En los escenarios mencionados en la sección 3.2.3.1, deberá verificarse que los niveles de tensión en los Puntos de Suministro de la red de distribución que se evalúen se encuentran dentro del rango permitido por el contrato de concesión o reglamentación que se aplique a cada Distribuidor.-

En el caso que los resultados del estudio determinen el incumplimiento de los mismos a raíz de la conexión de los Equipos de Generación Distribuida, el Distribuidor deberá utilizar todos los recursos de regulación de tensión disponibles en la instalación bajo estudio. Estos estudios deberán considerar, al menos, el ajuste de cambiadores de derivación (taps) en los centros de transformación y el ajuste de las consignas de tensión de los reguladores de voltaje, para restituir los niveles de tensión a los rangos permitidos.-

Si estas adecuaciones no lograsen corregir los desvíos en la tensión, el Distribuidor deberá informarlo al usuario indicando la potencia máxima instalable, junto con la presentación de la memoria de cálculo de los estudios realizados.-

### **3.2.3.3. Estudios de Viabilidad de Conexión Adicionales.-**



Para el caso de tecnologías diferentes a la solar fotovoltaica, contempladas en el artículo 13° de la Ley Provincial N° 10.933, se deberá cumplir con la normativa y requerimientos específicos que dicte la Secretaría Ministerial de Energía de la Provincia de Entre Ríos y el Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos (EPRE) a tal fin.-



Gobierno de Entre Ríos  
SECRETARÍA MINISTERIAL DE ENERGÍA

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA



**RESOLUCIÓN N° 000297 S.M.E**  
**Expediente N° 2.862.281/23**

### **3.3. CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA.-**

Todo Equipo de Generación Distribuida deberá cumplir las especificaciones generales, los requerimientos para Equipos Certificados y la normativa técnica de instalación que dicte la Secretaría Ministerial de Energía de Entre Ríos y El Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos (EPRE).-

### **3.4. CRITERIOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA.-**

Finalizada la instalación de los Equipos de Generación Distribuida, el Instalador Calificado deberá verificar las condiciones para la conexión, llevando a cabo los procedimientos que establezca la Secretaría Ministerial de Energía de la Provincia de Entre Ríos y el Ente Provincial de Energía de Entre de Ríos para cada tecnología y tipo de instalación.-

### **3.5. CONTRATO DE GENERACIÓN ELÉCTRICA BAJO MODALIDAD DISTRIBUIDA.-**

#### **3.5.1. Generalidades.-**

El Contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida se perfeccionará y tendrá plenos efectos desde la instalación del Medidor Bidireccional y no se encontrará sujeto a plazo de extinción, salvo la ocurrencia de alguna de las causales de suspensión o extinción que se detallan en las secciones 3.5.4 y 3.5.5, respectivamente, además de aquellos expresamente previstos que resulten de aplicación al contrato de suministro eléctrico que tenga el usuario con el Distribuidor. A su vez, todo aspecto operativo específico acordado entre las partes deberá constar y quedar debidamente reflejado en el Contrato.-

El Contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida es accesorio al contrato que el usuario tiene con el Distribuidor por la demanda de suministro eléctrico, de acuerdo con las previsiones del presente Anexo.-



Gobierno de Entre Ríos  
SECRETARÍA MINISTERIAL DE ENERGÍA

"1700/2020 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"



000297

**RESOLUCIÓN N°**  
**Expediente N° 2.862.281/23** **S.M.E**

### **3.5.2. Derechos y Obligaciones.-**

Sin perjuicio de lo ya establecido en el Régimen y el presente Anexo, junto a los distintos contratos de concesión, el marco regulatorio provincial y reglamentaciones que resulten de aplicación a la relación entre el Distribuidor y los usuarios para la demanda, el Distribuidor y el Usuario-Generador tendrán los siguientes derechos y obligaciones en lo referente a la inyección de excedentes.-

#### **3.5.2.1. Derechos del Distribuidor.-**

- (a) Verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados al Usuario-Generador listados en la normativa vigente.-
- (b) Desconectar al Usuario-Generador de la red de distribución cuando se vulneren las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente.-

#### **3.5.2.2. Obligaciones del Distribuidor.-**

- a) Comprar toda la energía que el Usuario-Generador inyecte a la red de distribución, producto de la generación eléctrica de fuente renovable que resulte excedente sobre el autoconsumo en el Punto de Suministro, bajo las condiciones establecidas en la normativa vigente.-
- b) Cumplir por sí y asegurar que el personal a su cargo cumpla con las condiciones establecidas en el presente Anexo y demás normas del Régimen.-
- c) Autorizar y conectar al Usuario-Generador en los plazos determinados en el artículo 8° de la Ley N° 27.424, este Anexo y las normas complementarias que se dicten, así como los plazos que sean fijados por el Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos (EPRE).- 
- d) Velar por la correcta medición y facturación conforme al contrato de concesión. Para el caso de la energía inyectada,



Gobierno de Entre Ríos  
SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA

1993/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA



**RESOLUCIÓN N° 000297**  
**Expediente N° 2.862.281/23**

**S.M.E**

deberá contemplarse lo establecido en el presente y las normas complementarias o modificatorias.-

**3.5.2.3. Derechos del Usuario-Generador.-**

a) El uso de la red de distribución libre de cargos adicionales para inyectar la energía excedente en su carácter de Usuario-Generador, de acuerdo con lo establecido en el Régimen, este Anexo y la normativa complementaria.-

b) La Cesión de Créditos acumulados por inyección de energía a otras Cuentas de Usuario-Generador o de usuario, siempre y cuando dichas cuentas correspondan a clientes del mismo Distribuidor.-

c) La Retribución de Créditos acumulados por la inyección de energía en la red de distribución, conforme con las formas y los plazos establecidos en el Régimen y el presente Anexo.-

**3.5.2.4. Son obligaciones del Usuario-Generador:**

1. Instalar Equipos de Generación Distribuida debidamente certificados, y en todo de acuerdo con las especificaciones establecidas en el presente Anexo, y toda aquella que la complemente o modifique.-

2. Mantener los Equipos de Generación Distribuida, elementos de protección, interconexión e instalación en general, en las condiciones de seguridad establecidos en la normativa vigente y de acuerdo con los manuales técnicos del fabricante de cada equipo o componente.-

3. Comunicar al Distribuidor, mediante los procedimientos y mecanismos establecidos en la reglamentación vigente, cualquier cambio de potencia y tecnología, o cualquier modificación, agregado o reemplazo de componentes que pretenda ser realizada sobre el Equipo de Generación Distribuida.-



Gobierno de Entre Ríos  
SECRETARÍA MINISTERIAL DE ENERGÍA

1700/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA



000297

**RESOLUCIÓN N°** **S.M.E**  
**Expediente N° 2.862.281/23**

### **3.5.3. Transferencia del Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida o Cambio de Titularidad.-**

Se entiende por transferencia o cesión del Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida al procedimiento aplicable al Distribuidor que corresponda para el Cambio de Titularidad del suministro de energía eléctrica.-

El Usuario-Generador no podrá transferir o ceder el Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida sin autorización previa del Distribuidor. El otorgamiento de la autorización se hará bajo la condición de que el cesionario, al momento de aceptar la cesión, deje constancia que asume los derechos y obligaciones correlativas derivadas del Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida, pudiendo dicho cesionario, a su vez, ceder o transferir el Contrato cedido bajo la misma condición y bajo la autorización previa de la otra Parte.-

Es obligación del Distribuidor informar al Usuario-Generador receptor del Contrato los derechos y obligaciones que este tiene sobre el Equipo de Generación Distribuida.-

El procedimiento para la transferencia del Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida o Cambio de Titularidad se efectuará en la forma y por los procedimientos establecidos para el Cambio de Titularidad del servicio por la demanda de suministro de energía eléctrica, en lo que respecta a los términos, plazos, medios de comunicación, documentación y cualquier otra circunstancia aplicable.-

### **3.5.4. Causales de Suspensión.-**

El Distribuidor podrá suspender el servicio en caso de que fehacientemente verifique que el Equipo de Generación Distribuida del Usuario-Generador esté en incumplimiento con alguna de las obligaciones del presente Anexo o las normas que lo complementen, como así también en aquellos supuestos de



Gobierno de Entre Ríos  
SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA



000297

**RESOLUCIÓN N°** **S.M.E**  
**Expediente N° 2.862.281/23**

suspensión del servicio contemplados para el suministro de energía eléctrica.-

El procedimiento de suspensión del servicio se efectuará en la forma y por los procedimientos previstos para la suspensión del suministro de energía eléctrica, en lo que respecta a los términos, plazos, medios de comunicación, documentación y cualquier otra circunstancia aplicable.-

### **3.5.5. Causales de Extinción del Contrato.-**

El Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida se extinguirá, cuando:

(a) el Usuario-Generador haya incurrido en incumplimiento grave de alguna de las obligaciones a su cargo; debiendo asegurarse el derecho del Usuario-Generador a formular su descargo previo ante el Distribuidor, sin perjuicio de la intervención del Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos (EPRE), cuando corresponda.-

(b) el Usuario-Generador haya expresado su voluntad de extinguir el contrato.-

De acuerdo con lo establecido en el inciso b), cuando el Usuario-Generador manifieste su voluntad de extinguir el contrato sin expresión de causa, el procedimiento aplicable a tales fines será equivalente a aquel previsto para la baja del suministro de energía eléctrica contratada para la demanda, respecto a los términos, plazos, medios de comunicación y cualquier otra circunstancia aplicable.-

### **3.6. MEDIDOR BIDIRECCIONAL.-**

El Medidor Bidireccional de cada Usuario-Generador consistirá en un instrumento de medición conectado a un único Punto de Suministro y deberá permitir el registro, de forma independiente, de la energía demandada de la red y de la energía excedente inyectada a la red.-



Gobierno de Entre Ríos  
SECRETARÍA MINISTERIAL DE ENERGÍA

"1900/2020 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"



000297

**RESOLUCIÓN N°** **S.M.E**  
**Expediente N° 2.862.281/23**

El Medidor Bidireccional deberá ser electrónico de corriente alterna, de clase UNO (1) o inferior para energía activa, medida en KILOVATIOS-HORA (kWh). En caso de corresponder, según el esquema tarifario establecido para cada tipo de usuario por el Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos (EPRE), el Medidor Bidireccional deberá registrar energía y potencia en los cuatro cuadrantes, contar con la facultad de ser configurado para diferentes tramos horarios o ser capaz de registrar demanda máxima en bloques programables, según corresponda.-

Todo Medidor Bidireccional deberá cumplir con la normativa vigente emitida por la SECRETARÍA DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA.-

### **3.6.1 Medidor de generación.-**

Para los usuarios T2 y superior se requiere la instalación de un medidor de generación.-

El medidor de generación es un instrumento de medición de energía unidireccional cuya función es registrar la energía generada en la instalación del usuario generador independientemente de la información brindada por el equipo de acople a la red. El medidor de generación podrá estar ubicado dentro de la instalación del usuario generador. En el caso de que este disponga de más de un equipo de acople a la red y sea técnicamente inviable instalar un medidor de generación totalizador, el usuario generador deberá instalar un medidor de generación por cada equipo de acople a la red.-

### **3.7. INSTALADORES CALIFICADOS.-**

El Instalador Calificado será el responsable de que la instalación de los Equipos de Generación Distribuida se lleve a cabo de acuerdo con las buenas prácticas del rubro y en cumplimiento con lo establecido en el presente Anexo y la reglamentación vigente.-



Gobierno de Entre Ríos  
SECRETARÍA MINISTERIAL DE ENERGÍA

"1933/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"



000297

**RESOLUCIÓN N°** 000297 **S.M.E**  
**Expediente N° 2.862.281/23**

Dependiendo de la tecnología, rangos de potencia y niveles de tensión de los Equipos de Generación Distribuida, podrán intervenir los profesionales de diferentes niveles de formación técnica, con incumbencias específicas en instalaciones eléctricas de dichas características.-

En todos los casos, deberán contar con la correspondiente acreditación y título homologado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN. A su vez, los Instaladores Calificados deberán estar matriculados en los correspondientes Colegios o Consejos Profesionales, con incumbencias o competencias específicas.-

La Secretaría Ministerial de Energía de la Provincia de Entre Ríos y el Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos (EPRE) podrán establecer requerimientos de formación profesional adicionales para los Instaladores Calificados.-

#### **CAPÍTULO 4. ESQUEMA DE FACTURACIÓN Y CRÉDITOS.-**

##### **4.1. FACTURACIÓN.-**

La facturación bajo las pautas establecidas en el Régimen estará a cargo del Distribuidor. Cada Usuario-Generador contará con un único Medidor Bidireccional.-

Al finalizar cada período de facturación, el Usuario-Generador recibirá una factura con el detalle del volumen de la energía demandada, así como el de la energía inyectada, expresados en KILOVATIOHORA (kWh), y los precios correspondientes a cada uno por unidad, expresados en PESOS POR KILOVATIO-HORA (\$/kWh). Una vez desglosados los valores monetarios de demanda e inyección se indicará el balance que habrá de ser liquidado.-

La totalidad de la energía eléctrica que el Usuario-Generador inyecte en la red del Distribuidor será medida, registrada y liquidada por el Distribuidor, y deberá verse reflejada en la factura del mismo período y de forma independiente a la energía demandada por el Usuario-Generador.-



Gobierno de Entre Ríos  
SECRETARÍA MINISTERIAL DE ENERGÍA

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA



000297

**RESOLUCIÓN N°** \_\_\_\_\_ **S.M.E**  
**Expediente N° 2.862.281/23**

Según lo dispuesto por el artículo 28° de la Ley N° 10.933, el Distribuidor no podrá añadir ningún tipo de cargo adicional sobre la inyección de energía eléctrica por parte del Usuario-Generador en su red.-

El Distribuidor deberá hacer públicos los precios de reconocimiento de la inyección producto de la generación de energía eléctrica de fuente renovable, en sus correspondientes cuadros tarifarios, bajo la fiscalización del Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos (EPRE).-

Los créditos o saldo monetario a favor del Usuario-Generador que se pudieran acumular deberán ser informados en la factura conforme se establece en la sección 4.3.-

#### **4.2. MECANISMO DE LECTURA DE ENERGÍA INYECTADA.-**

El Distribuidor deberá reconocer y liquidar lo correspondiente a las lecturas reales de la energía eléctrica efectivamente inyectada a la red por parte del Usuario-Generador.-

La lectura de la energía inyectada recibirá el mismo tratamiento que la lectura por la energía eléctrica demandada, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato de concesión del Distribuidor, o el marco normativo que le resulte aplicable.-

#### **4.2.1 MECANISMO DE LECTURA DE LA ENERGÍA GENERADA.-**

A los usuarios categoría T2 o superiores lectura de este medidor será tomada semestralmente por el distribuidor y esa información será enviada esta Secretaría Ministerial de Energía y al Ente Provincial de la Energía de Entre Ríos (EPRE).-

Para los usuarios T1 que no lleven medidor de generación independiente, los usuarios deberán informar mediante declaración jurada semestralmente la generación total registrada por los inversores o equipo de acople a la red. Esta información



Gobierno de Entre Ríos  
SECRETARÍA MINISTERIAL DE ENERGÍA

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA



**RESOLUCIÓN N° 000297** S.M.E  
**Expediente N° 2.862.281/23**

también podrá completarse mediante acceso por parte del distribuidor de la información digital brindada por el equipo de acople a la red (correo electrónico o acceso a plataformas web o aplicaciones específicas de los equipos de acople). Esa información deberá ser totalizada e informada semestralmente a esta Secretaría Ministerial de Energía y al Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos (EPRE).-

#### **4.3. RETRIBUCIÓN Y CESIÓN DE CRÉDITOS.-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Ley Provincial N° 10.933 y lo reglamentado en el artículo 28°, inciso 22) del Anexo I del Decreto Provincial N° 324/23 MPIYS, si la diferencia entre el valor monetario de la energía inyectada y el de la energía demandada arroja saldo positivo en favor del Usuario-Generador, aquel será automáticamente imputado en la factura del período siguiente al que dicho crédito se generó.-

De persistir sucesivas liquidaciones con saldos positivos en favor del Usuario-Generador, estos se acumularán en su Cuenta de Usuario-Generador para ser imputados a las futuras facturas del servicio por los siguientes períodos.-

Los créditos generados o acumulados no tendrán vencimiento o caducidad alguna.-

Sin perjuicio del principio de acumulación de créditos favorables en la Cuenta del Usuario-Generador antes descrito, este podrá optar por solicitar la Retribución de Créditos o su cesión, conforme se detalla en las secciones 4.3.1 y 4.3.2.-

##### **4.3.1. Retribución de Créditos.-**

Todo Usuario-Generador tiene el derecho a la retribución de sus créditos acumulados por la inyección de energía. El Distribuidor deberá poner a disposición de los Usuarios-Generadores los medios administrativos para la solicitud de Retribución de Créditos.-



Gobierno de Entre Ríos  
SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA

1963/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA



000297

**RESOLUCIÓN N°** \_\_\_\_\_ **S.M.E**  
**Expediente N° 2.862.281/23**

El Distribuidor establecerá como mínimo dos fechas fijas anuales, las cuales no podrán estar separadas por más de SEIS (6) meses entre sí, para realizar la Retribución de Créditos. Las mismas deberán ser notificadas fehacientemente a los Usuarios-Generadores.-

Sin perjuicio de lo detallado precedentemente, el Distribuidor podrá agregar fechas adicionales de Retribución de Créditos con una frecuencia mayor que la indicada.-

#### **4.3.2. Cesión de Créditos.-**

La cesión de los créditos acumulados por el Usuario-Generador por inyección de excedentes de energía a otras cuentas de usuario del mismo Distribuidor se realizará de acuerdo con el procedimiento que establezca el Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos (EPRE).

El Distribuidor deberá poner a disposición de los Usuarios-Generadores los medios administrativos para la solicitud de Cesión de Créditos. Ejercida la opción de cesión, el Distribuidor procederá a transferir los créditos acumulados por parte del Usuario-Generador en cada período de facturación a las cuentas de usuario indicadas. Dicho mecanismo quedará efectivo automáticamente hasta que el Usuario-Generador solicite formalmente lo contrario.-

Los créditos cedidos no tendrán vencimiento o caducidad y permanecerán en la cuenta correspondiente hasta tanto sean imputados en los siguientes períodos de facturación.-

#### **4.3.3. Administración de la Retribución de Créditos y Cesión de Créditos.-**



El Distribuidor deberá informar a sus usuarios los procedimientos y la documentación que requerirá para tramitar las solicitudes de Retribución de Créditos o de Cesión de Créditos.-



Gobierno de Entre Ríos  
SECRETARÍA MINISTERIAL DE ENERGÍA

7700/2020 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA FOLIO



**RESOLUCIÓN N° 000297 S.M.E**  
**Expediente N° 2.862.281/23**

En el supuesto que el Distribuidor no informará públicamente los procedimientos y documentación que requerirá para el trámite de las solicitudes de Retribución o Cesión de Créditos, el Usuario-Generador podrá efectuar su solicitud presentando notas simples en alguna de sus oficinas comerciales, que le permitan cumplir con el objeto. Las notas simples deberán contener al menos la siguiente información: factura del servicio donde conste la titularidad, DNI del titular, así como los datos correspondientes a las cuentas receptoras de dichos créditos.-

En el caso de algún incumplimiento por parte del Distribuidor respecto de las previsiones incluidas en el presente Capítulo, el Usuario-Generador podrá reclamar dichas faltas ante el Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos (EPRE) para la resolución de cuestiones vinculadas al servicio de distribución de energía eléctrica.-